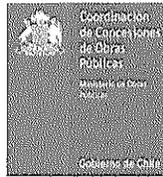


3784



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
**RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL**  
**TOMA DE RAZON**

**REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en el contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".**

**SANTIAGO,** 21 SEP 2011

**RECEPCION**

|                               |  |  |
|-------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO              |  |  |
| DEP. T. R. Y REGISTRO         |  |  |
| DEPART. CONTABIL.             |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |  |  |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA             |  |  |
| DEPART. V. O. P., U y T.      |  |  |
| SUB. DEP. MUNICIP.            |  |  |
|                               |  |  |

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 195/2010, 230/2010, 231/2010 y 267/2010 de 2010, todos de la Inspección Fiscal.

**REFRENDACION**

|             |    |  |
|-------------|----|--|
| REF. POR    | \$ |  |
| IMPUTAC.    |    |  |
| ANOT. POR   | \$ |  |
| IMPUTAC.    |    |  |
| DEDUC. DTO. |    |  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

5028245  
**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
 DIRECCION GENERAL DE OOPP  
 24 AGO 2011  
**OFICINA DE PARTES**  
**RECIBIDO**

Cartas IFE/WS/CG/2010-0147 y WS/2010-0060, ambas de 2010.

Oficio N° 5205, de 31 de diciembre de 2010, del señor Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el libro de obras N° 2, de fecha 19 de abril de 2010, folios 38, 39 y 40, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que de acuerdo a las fiscalizaciones efectuadas durante el año 2009, ésta no ha dado cumplimiento a los requerimientos mínimos exigidos en los documentos contractuales, específicamente en lo que respecta a los resultados e indicadores oferta técnica, viñeta 2 que señala:  
"En el recuento anual del 100% de la población imputada que permaneció más de 3 meses en el Establecimiento, contados del momento que su ingreso fuera comunicado por la Administración Penitenciaria, deberá contar con un diagnóstico socio Criminológico Específico registrado en el sistema computacional."  
Por tanto, se informa que para el año 2009 en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, se debió haber realizado un total de 110 diagnósticos socio criminológicos específicos para imputados para alcanzar el 60% de las metas comprometidas el año informado, no obstante dicha meta no fue alcanzada.  
En virtud de lo anterior, y en consideración a que la concesionaria no cumplió con los requerimientos establecidos en las bases de licitación y lo referido al Reglamento de Servicio de la obra se notifica que se propondría a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de una multa de 100 UTM, para el establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, de acuerdo al artículo 1.10.12 de las bases de licitación relativo a la prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación, en relación con el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación del contrato de concesión.
- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/CG/2010-0147, de 2010, presentó una reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue rechazada por el Ordinario IFE N° 230/2010, de 2010.
- Que por carta IFE/WS/2010-0060, la Sociedad Concesionaria ha presentado un escrito de téngase presente que ha sido considerado en el análisis y elaboración de este acto administrativo.

El principal argumento hecho valer por la sociedad concesionaria consiste en señalar que la entrevista diagnóstica preliminar, que determina la proposición de la multa "constituye una condición de sobre estándar, pues es un requerimiento que no está contemplado en las Bases de Licitación ni tampoco forma parte de la oferta técnica".

Añade que no es procedente la extensión de la aplicación de la multa propuesta contemplada en el c18 como de su artículo relacionado 1.10.12, pues la interpretación correcta es particular y específica, en términos que el concepto estándar allí utilizado, dice relación con aquel exigido en las bases de licitación y no otro documento.

- Que la Fiscalía del MOP, mediante Oficio N° 5205, de 31 de diciembre de 2010, en relación a lo expresado en el párrafo anterior, ha indicado que el concesionario debe elaborar un Programa de Prestación de Servicios Básicos, en el que se debe contener las medidas que se adoptarán para asegurar que los estándares de los servicios prestados cumplan con las exigencias de las bases de licitación. Añade que el denominado Programa de Prestación de Servicios Básicos, si bien no forma parte de las bases de licitación, al contener las medidas que el concesionario propone, para asegurar los estándares exigidos por las bases de licitación para la prestación de los servicios básicos, constituye un documento que integra el contrato y de cuya observancia, depende directamente el cumplimiento de los estándares exigidos por las bases para la prestación de los servicios básicos.

Añade, que en consecuencia es dable concluir que el incumplimiento de las medidas contenidas en el programa de Prestación de Servicios Básicos, cuyo objeto es precisamente garantizar el cumplimiento de los estándares exigidos por las bases de licitación implica la entrega del servicio con un estándar inferior al exigido en aquellas.

- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 231/2010, de 2010, complementado por el Ordinario N° 267/2010, de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 100 UTM, por incumplimiento por parte del concesionario, durante el año 2009, en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, de los requerimientos mínimos establecido en las bases de licitación y reglamento de servicio al realizar un total de 110 Diagnósticos Socio Criminológicos Específicos, en circunstancias que ejecutó 72, es decir alcanzando sólo el 39.34% de la meta comprometida, con lo que se efectuó la prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación.

De esta forma, ha existido incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 en relación con el artículo 1.8.5.1 c18) de las bases de licitación.

- Que el artículo el artículo 1.10.12, establece que: “Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.”
- Que el artículo 1.10.10 de las bases de licitación, en lo pertinente, expresa que: “Este Reglamento deberá contener al menos lo siguiente:
  - ♦ Memoria Operativa presentada por el Concesionario en el Documento N°7 de su Oferta Técnica.
  - ♦ Programa de Prestación de Servicios Básicos presentado en el Documento N°8 de su Oferta Técnica.”

- Que el Reglamento de Servicio de la Obra en su numeral 8.3.8, al indicar lo Resultados e Indicadores de la Oferta Técnica, en lo pertinente expresa que “en el recuento anual el 100% de la población imputada que permaneció más de 3 meses en el Establecimiento, contados del momento que su ingreso fuera comunicado por la Administración Penitenciaria, deberá contar con un Diagnóstico Socio Criminológico Específico registrado en el Sistema Computacional”.
- Que el Servicio de Reinserción Social es uno de los servicios básicos definidos 1.10.2 de las bases de licitación del contrato de concesión.
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c18, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM, cada vez, en caso de verificarse la “Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación”.
- Que los antecedentes tenidos a la vista se ha podido acreditar, que la sociedad concesionaria sólo dio cumplimiento al 39.34% de los Diagnósticos Socio Criminológico Específicos que debía realizar durante el año 2009 en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, lo cual determina la prestación de un servicio básico con un estándar inferior al definido en las bases de licitación.

En este contexto, y sin perjuicio de los argumentos expuestos por el concesionario, en opinión de esta Dirección General, se encuentra debidamente acreditado el incumplimiento que motiva la proposición del Inspector Fiscal del contrato de concesión.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 1.10.12 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

3764

DGOP (Exenta) N° \_\_\_\_\_ /



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 100 UTM, por haber prestado el servicio básico de Reinserción Social durante el año 2009, con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt.

2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
Alfonso Ugarte Pérez de Arce  
Director General de Obras Públicas  
Subrogante

  
Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

  
Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

**CONTRALORIA GENERAL**  
**TOMA DE RAZON**  
**NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

|                               |  |  |
|-------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO              |  |  |
| DEP. T. R. Y REGISTRO         |  |  |
| DEPART. CONTABIL.             |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |  |  |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA             |  |  |
| DEPART. V. O. P., U y T.      |  |  |
| SUB. DEP. MUNICIP.            |  |  |
|                               |  |  |

**REFRENDACION**

|                    |    |       |
|--------------------|----|-------|
| REF. POR IMPUTAC.  | \$ | _____ |
| ANOT. POR IMPUTAC. | \$ | _____ |
| DEDUC DTO.         |    | _____ |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

*Cristian Melero Abaroa*  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

*[Handwritten signature]*

UNIDAD JURIDICA

Jefe Unidad de Edificación Pública  
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

*[Handwritten signature]*  
 Andrés Caroca Baeza  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas